

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Nomenclatura : AS-SM-15-2024-MPH-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA COOPERATIVA DE VIVIENDA MAGISTERIAL EL AMAUTA, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N° 2570266

Ruc/código :	20603473940	Fecha de envío :	19/04/2024
Nombre o Razón social :	CONS & CONS S.A.C.	Hora de envío :	19:44:48

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En las bases administrativas dice: Se consideran obras de construcción y/o remodelación y/o ampliación y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o reposición de servicios de agua potable, como capacitaciones, líneas de conducción, reservorios, plantas de tratamiento de agua potable (...) Solicitamos que considere OBRAS CREACIÓN DE SANEAMIENTO BÁSICO, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TAMBIÉN CONSIDERAR LA INCLUSIÓN DE LA DEFINICIÓN DE OBRAS DE SANEAMIENTO. Ya que contiene partida de movimiento de tierra debido a que las obras precisadas en las bases como obras similares al objeto de contratación. En ese sentido, con el fin de no contravenir al principio de libertad de concurrencia determinado en el literal a), artículo 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado donde se precisa: las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Así como también el principio de igualdad de trato determinado en el literal b), artículo 2 de la LCE donde se precisa: todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto; solicitamos considerar lo antes observado, ya que la experiencia ganada de las obras y/o servicios antes mencionados y/o que son solicitados su inclusión cumplen como SERVICIOS SIMILARES al objeto de contratación.

Acápites de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE Principio de libre concurrencia y competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

El expediente técnico de obra, que integra el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación (...); 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación; y el Artículo 16° - LCE y el artículo 29° - RLCE, el área usuaria es la responsable de la formulación de los Términos de Referencia. Asimismo teniendo en cuenta los considerandos expuestos en la observación y en virtud de las FICHAS DE HOMOLOGACIÓN del MVCS, aprobados mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL No 249-2020-VIVIENDA, LA OBSERVACIÓN, en la cual indican definición de obras similares en la En ese sentido NO SE ACOGE la observación presentada por parte del participante; puesto, que esto resulta necesario para la adecuada ejecución del Proyecto; ya que los contratistas deben conocer los lineamientos, procedimientos de dicho sector y estos mismos tengan experiencia para una correcta ejecución de la obra, para lograr una mejora en las condiciones del objeto de la contratación, De la observación se puede deducir que el participante requiere el cambio y/o la modificación para su propio beneficio, ya que podría ser el único en cumplir dichas exigencias, vulnerando el Artículo 2 de la LCE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null